



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 453 DE 2020

Por el cual se Corrige el Decreto 365 del 28 de agosto de 2020, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.8188 de 28 de julio de 2020"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo primero del Decreto 365 del 28 de agosto de 2020, se declaró la insubsistencia del nombramiento de la señora FELICIDAD PAYARES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.803.951, en el empleo público denominado Ayudante, Código 470, Grado 10, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a Dirección Logística de la Secretaría General.

Que en el artículo segundo del citado decreto, se dispuso el nombramiento de BEATRIZ DEL CARMEN MERCADO GUARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.764.550, en el aludido empleo.

Que producto de los deberes de verificación que le asisten, esta Dirección Administrativa pudo percatar que el código del empleo público cuya provisión se hizo mediante el Decreto 365 del 28 de agosto de 2020 es 472, y no 470, como erradamente se manifestó en los artículos primero y segundo del referido acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el Decreto 647 de 2017, sobre la modificación o aclaración del nombramiento, señala que la autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Que se corregirá el error formal contenido en el artículo segundo de la parte resolutive del Decreto 365 del 28 de agosto de 2020.

Que en virtud de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CORRECCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. CORREGIR el error formal contenido en los incisos únicos de los artículos primero y segundo del Decreto 365 del 28 de agosto de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA.
DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional realizado a FELICIDAD PAYARES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.803.951, en el empleo público denominado Ayudante, Código 472, Grado 10, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a Dirección Logística de la Secretaría General.

(...)

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.
NOMBRAR en período de prueba a BEATRIZ DEL CARMEN MERCADO GUARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.764.550, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 8188 del 28 de julio de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo público denominado



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 453 DE 2020

Por el cual se Corrige el Decreto 365 del 28 de agosto de 2020, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.8188 de 28 de julio de 2020"

Ayudante, Código 472, Grado 10, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a Dirección Logística de la Secretaría General.

(...)

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a las señoras FELICIDAD PAYARES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.803.951 y BEATRIZ DEL CARMEN MERCADO GUARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.764.550; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDEMNIDAD: Los demás apartes del Decreto 365 del 28 de agosto de 2020, quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica Payares Gutiérrez - Asesora Externa Dirección Función Pública
Revisó: Willy Escruce Castro P.E. - Dirección Función Pública